

SECRETARIA. Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, encontrándose pendiente para estudio de admisibilidad. Provea.

La Secretaria.

STELLA RUIZ M.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.**

Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con acción personal, de **FG GANADERA S.A.S. -NIT. 900.239.214-1**, contra **MARIO JAVIER GONZALEZ BECHARA - CC. 78.750.954 RAD. No. 2021-000110-00.**

Con la presente demanda ejecutiva se allega como títulos base de la ejecución, un pagare.

Sin embargo, al revisar los requisitos formales de la demanda, establecidos en el artículo 82 del CGP, numeral 4° se verifica:

“4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

Así las cosas, las pretensiones no se encuentran claras, y por lo tanto se inadmitirá la demanda para que se subsane esta falencia, so pena de rechazar la misma.

Ya que al indicar los intereses moratorios y legales aparecen cobrados desde la misma fecha, lo cual es imposible que corran aparejados así:

- 2. La suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$192.200.000)**, por concepto de intereses moratorios, exigible desde el 11 de abril de 2019 y liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 3. La suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$192.200.000)**, por concepto de intereses legales, exigibles desde el 11 de abril de 2019 y liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda.

Luego de verificar en el Portal SIRNA, la vigencia de la T.P. y el registro del correo electrónico del abogado de la parte ejecutante, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020; se encuentra **VIGENTE**, razones por las que se reconocerá personería para actuar.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	188603	03/03/2010	Vigente
Observaciones:			
-			

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

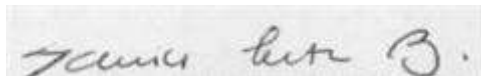
PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDR al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: TENER al Dr. **AROL GUILLERMO JIMENEZ SANTAMARÍA** como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Maria Cristina B.", is centered on a light gray rectangular background.

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aa095b506fbb69b83734da1fd6ff63c39c891fb38dabf391e80a0a3a7f04509

Documento generado en 17/06/2021 04:04:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**